



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 178

**Quito, jueves 6 de
febrero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-990 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

CAUSAS:

CORTE CONSTITUCIONAL:

0023-13-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Diego Rodrigo Cornejo Menacho, Procurador Común	1
0028-13-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimados activos: Farith Simon Campaña y otros	2

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-3-16-1-2014 Expídese la Codificación al Reglamento para el control del financiamiento, propaganda y gasto electoral y su juzgamiento en sede administrativa	2
PLE-CNE-3-23-1-2014 Expídese la Codificación al Reglamento de conformación y funcionamiento de las juntas intermedias de escrutinio	26
PLE-CNE-4-16-1-2014 Apruébase el Instructivo para la mesa de atención preferente	30

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN RESUMEN CAUSA No. 0023-13-IN y acumulada a la causa 0014-13-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 23 de enero del 2014 a las 11h03 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0023-13-IN.

LEGITIMADO ACTIVO: Diego Rodrigo Cornejo Menacho, Procurador Común

CORREOS ELECTRÓNICOS: herrerriab@yahoo.com, mauricio.alarconsalvador@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

De la Constitución de la República artículos: 84; 118; 137; 441; 442; 16 numeral 1; 18 numeral 1; 19; 20; 66 numeral 16; 26; 82; 84; 95; 141; 147; 156; 169; 226; 233; 314; 315; 384; 441 y 442.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicita “se declare mediante sentencia la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento, del Registro Oficial N° 22 del martes 25 de junio de 2013, lo anterior, sin perjuicio de la atribución que el numeral 3 del artículo 436 de la Constitución otorga a la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de normas conexas.

Del mismo modo, en caso que la ley impugnada fuere reformada, o que se la derogue dictándose otra con similar contenido, solicitamos que la sentencia declare la inconstitucionalidad con la prevención establecida en el numeral 1 del artículo 96 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 28 de enero del 2014 a las 9h25

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SALA DE ADMISIÓN

**RESUMEN CAUSA No. 0028-13-IN
y acumulada a la causa 0014-13-IN**

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 23 de enero de 2014, a las 10h01 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad 0028-13-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Torres Montenegro, Natalia Ordoñez Rivera, Ricardo Castrillón Baranovski, Martín Tamayo Serrano, Juan Mena Mora y Mateo Calero Larrea

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidenta de la Asamblea Nacional, Presidente Constitucional de la República del Ecuador y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 18, 66(numerales 4, 18, 19, 20), 20, 61 y 91 de la Constitución.

Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Humanos.

Artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Solicitan “La declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 2, 6, 17, 30, 40, 42 y 56. Así como la acumulación de esta demanda a las ya presentadas referentes a la inconstitucionalidad de toda o parte de la LOC”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., enero 28 del 2.014, a las 09h20.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **Secretario General.**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-3-16-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

Considerando

Que, el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral,

conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 369 del mismo cuerpo legal, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes en cuanto al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales internas dentro de cada organización política, partido y movimiento político;

Que, es deber del Consejo Nacional Electoral determinar los procedimientos para que los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y sujetos políticos cumplan con las normas y presenten las cuentas de campaña electoral de manera clara y transparente; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

Resuelve:

Expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, PROPAGANDA Y GASTO ELECTORAL Y SU JUZGAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO I

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, PROPAGANDA Y GASTO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

Art. 1.- Finalidad y ámbito.- El presente reglamento determina los procedimientos para el control y juzgamiento en sede administrativa, de las infracciones relacionadas con la propaganda, gasto electoral, manejo, presentación y examen de las cuentas de campaña electoral y de las campañas internas de las organizaciones políticas.

El ámbito de aplicación de este reglamento se extenderá a las organizaciones políticas, sujetos políticos, representantes de los órganos directivos, representantes de los promotores de las revocatorias del mandato, referéndum o consultas populares, autoridades contra quienes se propone la revocatoria del mandato, así como a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que participen dentro de un proceso electoral.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral, realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que las organizaciones políticas utilicen en campañas electorales, así como para conocer, resolver y juzgar en sede administrativa sobre las cuentas que presenten los responsables del manejo económico.

Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales ejercerán estas competencias en el ámbito de su jurisdicción en el caso de elecciones seccionales, con excepción del examen de cuentas.

Sección 1ra.

De la campaña electoral

Art. 3.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para elecciones, determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral.

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Sección 2da.

Del control y fiscalización de la propaganda y el gasto electoral

Art. 4.- Período de control y fiscalización.- El control y la fiscalización de la publicidad, propaganda y el gasto electoral se efectuarán desde que el Consejo Nacional Electoral declara período electoral hasta el día del sufragio.

Art. 5.- Contratación de publicidad electoral.- A partir de la convocatoria a elecciones, ningún sujeto político, persona natural o jurídica, está autorizada a contratar cualquier tipo de publicidad con fines electorales, en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias, con excepción de la dispuesta por el Consejo Nacional Electoral, bajo prevenciones de ley.

Art. 6.- Publicidad electoral no autorizada.- A partir de la convocatoria, de oficio o mediante denuncia, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales o distritales electorales en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sin autorización del Consejo Nacional Electoral, que promoció de manera directa a una candidata o candidato a una dignidad de elección popular, o a una determinada opción de democracia directa, suspenderá o retirará dicha publicidad de manera inmediata. Además se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las autoridades municipales, Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los gastos por la suspensión o retiro de la publicidad no autorizada se imputarán al gasto electoral de la organización política o candidatura, sin perjuicio de las sanciones que determine la ley.

Art. 7.- Silencio Electoral.- Finalizado el período de campaña electoral hasta las 17h00 del día del sufragio, se prohíbe la difusión de cualquier tipo de información y publicidad de las entidades públicas, en la jurisdicción en la que se realice el proceso electoral, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato; así mismo, los funcionarios públicos, servidores públicos, personas naturales y jurídicas, no podrán difundir publicidad

electoral que induzca a los electores sobre una posición o preferencia electoral; realizar cualquier actividad de carácter proselitista, mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

En caso de incumplimiento se procederá conforme a la ley.

Art. 8.- Retiro de propaganda de recintos electorales.- Las Juntas Electorales en cada jurisdicción, con el apoyo de los Coordinadores de Recinto y la Policía Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al día del sufragio, retirará toda la propaganda electoral de los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda.

Art. 9.- Realización anticipada de actos de campaña electoral.- Sin perjuicio de las sanciones previstas por la ley, se imputará al gasto electoral de la dignidad o de la organización, la publicidad y propaganda que se realice previo al inicio de la campaña electoral, que promoció de manera directa a una persona como posible candidata o candidato a una dignidad de elección popular, siempre que sea inscrita y calificada como tal, o a una determinada opción de democracia directa cuando la organización sea inscrita para participar en el proceso electoral respectivo.

La propaganda y promoción realizada con anterioridad a la convocatoria será considerada parte del gasto de campaña electoral en el caso que la persona a la que se le fomenta la imagen sea inscrita y calificada como candidata o candidato.

Sección 3ra.

Del límite máximo de gasto electoral

Art. 10.- Determinación previa del límite máximo del gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria a un proceso de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, hará públicos los límites máximos permitidos del gasto electoral.

Para una revocatoria del mandato, el gasto electoral que realicen los sujetos políticos tendrá los mismos límites señalados en la ley para cada autoridad de elección popular.

Para el proceso de consulta popular o referéndum, el límite de gasto electoral por cada sujeto político no será mayor al límite establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral.

CAPÍTULO II

RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Sección 1era

Del Responsable del Manejo Económico

Art. 11.- Designación del responsable del manejo económico de la campaña electoral.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas, las y los ciudadanos que promueven la iniciativa de una consulta popular,

referéndum o revocatoria del mandato y todo sujeto político calificado por el Consejo Nacional Electoral, deberán inscribir en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según el ámbito de la elección que corresponda, al o los responsables del manejo económico de la campaña de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Art. 12.- Responsable del manejo económico de la campaña.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende por responsable del manejo económico a la persona designada para recibir aportes privados, administrar el fondo de promoción electoral asignado a su organización política o candidatura; y, realizar los gastos de campaña. Será, además, el responsable de liquidar las cuentas de campaña y presentar toda la documentación que soporte contablemente las transacciones al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el examen respectivo.

Sección 2da

De la inscripción, registro y acreditación

Art. 13.- Plazos para inscripción.- La inscripción de la o el responsable del manejo económico de la campaña se realizará en los formularios que para el efecto el Consejo Nacional Electoral disponga, en los siguientes plazos:

- a) Para la elección de dignatarios o dignatarias, la inscripción se realizará conjuntamente con la inscripción de la candidatura;
- b) Para consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, conjuntamente con la presentación de las firmas de respaldo;
- c) Para consulta popular o referéndum, las organizaciones políticas, así como las organizaciones sociales que deseen participar en la campaña electoral, inscribirán su responsable económico hasta ocho (8) días posteriores a la notificación de la aceptación de participación en el respectivo proceso de democracia directa por parte del Consejo Nacional Electoral; y,
- d) Para revocatorias del mandato, la o el dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá inscribir a la o el responsable del manejo económico en el plazo de cinco días después de que el Consejo Nacional Electoral haya notificado con la respectiva resolución de aprobación de la solicitud de revocatoria.

Art. 14.- Requisitos para inscripción de las o los responsables del manejo económico.- Para la inscripción de las o los responsables del manejo económico de la campaña electoral en cualquier de los procesos especificados en el artículo precedente, se presentará:

1. Tres ejemplares del formulario de inscripción de la o el responsable del manejo económico que el Consejo Nacional Electoral disponga para cada proceso, suscrita por la o el representante de la organización política o social, el procurador común en el caso de

alianzas que participan o, de la o el representante de las y los ciudadanos que promueven una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, o por la autoridad contra quien se ha propuesto una revocatoria del mandato, acompañada de dos (2) copias legibles de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación del último proceso electoral;

2. Registrar en el mismo formulario a una contadora o contador público autorizado, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación actualizado y título de contador.
3. Los formularios podrán ser descargados del portal web del Consejo Nacional Electoral o serán facilitados por cada una de sus dependencias a nivel nacional.

Art. 15.- Apertura del Registro Único de Contribuyentes y cuenta bancaria única electoral.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, según corresponda, verificará que la solicitud de inscripción del RME cumpla los requisitos; y, de ser así, una vez calificada, en el caso de dignidades de elección popular,; y en el caso de mecanismos de democracia directa, una vez realizada la convocatoria, se notificará a la organización política y al responsable del manejo económico concediéndole el plazo de diez días para que aperture el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y la cuenta bancaria única electoral.

Dentro de este mismo plazo, la o el responsable del manejo económico deberá informar por escrito, al Consejo Nacional Electoral o a las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), y la cuenta corriente bancaria única electoral, adjuntando una copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral y el respectivo certificado bancario, que acredite dicha apertura.

Una vez cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales o distritales electorales, según corresponda, acreditarán y registrarán a los responsables del manejo económico. En el caso que la acreditación y registro sea realizado por la delegación, ésta remitirá un ejemplar del formulario a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para que lo incorpore en la base de datos correspondiente.

De no informar la apertura del RUC y la cuenta corriente, el responsable del manejo económico de los sujetos políticos, organizaciones sociales, las y los ciudadanos que promuevan una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, no estarán autorizados para recibir aportaciones económicas lícitas, en numerario o en especie para financiar gastos electorales.

Art. 16.- Entrega de clave de acceso al sistema informático de promoción electoral.- El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales entregarán la clave de acceso al sistema informático de promoción electoral a cada responsable del manejo económico de los sujetos políticos, previa verificación de la acreditación de su calidad de responsable

efectuado por el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, según el caso.

La obtención de la clave es requisito para contratar publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con los proveedores calificados por el Consejo Nacional Electoral, utilizando las órdenes de pauta o publicidad, que serán generadas a través del sistema informático.

CAPÍTULO III

MANEJO, PRESENTACIÓN, EXAMEN Y JUZGAMIENTO DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Sección 1era

Del manejo de cuentas de campaña electoral

Art. 17.- Obligación de llevar contabilidad.- El responsable del manejo económico está obligado a llevar contabilidad de todos los ingresos y gastos de la campaña electoral. Para el caso de elecciones de dignidades, el responsable del manejo económico deberá llevar la contabilidad de forma individual para cada dignidad a la que éste represente.

Art. 18.- Registro de ingresos y gastos.- Todas las transacciones generadas durante los procesos de elección de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, se registrarán contablemente, en forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada, utilizando de forma obligatoria el código y el plan de cuentas establecido en este Reglamento. Los comprobantes de contribución, ingresos, egresos y retenciones en la fuente contendrán un orden numérico ascendente y serán utilizados en forma secuencial y cronológica. Todos los comprobantes de soporte contable deberán ser originales.

Todo aporte de la naturaleza que fuere, deberá originar un comprobante de ingreso, respaldado con el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes, según los formatos diseñados por el Consejo Nacional Electoral; en estos documentos deberán registrarse todos los datos requeridos así como las firmas de responsabilidad.

Los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes a ser utilizados en la campaña electoral, deberán contener los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante; y, nombre y número de la organización política o alianza que se encuentre legalmente inscrita y registrada en el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral o el nombre de la organización ciudadana en el caso de mecanismos de democracia directa.

En los procesos de revocatorias del mandato, los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes llevarán el nombre de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, la dignidad que ostenta y la palabra "PROMOTOR" o "AUTORIDAD", según el caso; y, nombre y apellidos, cedula de identidad o ciudadanía, dirección, teléfono, correo electrónico del aportante.

Los aportes de las personas naturales, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado.

Los aportes de la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, sean en numerario o en especie, no podrán exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado.

Art. 19.- Préstamos para financiar campañas electorales.- Las organizaciones políticas solo podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional para financiar sus campañas electorales, que no podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto electoral autorizado, los recursos serán transferidos a la cuenta corriente bancaria única electoral y se registrarán en la contabilidad de la campaña electoral como préstamo.

La organización política deberá cancelar los créditos realizados, en el plazo de hasta 90 días después de cumplido el acto del sufragio, con los recursos provenientes de su propio patrimonio.

Art. 20.- Cuenta corriente bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico abrirá una cuenta corriente para cada dignidad, la que se utilizará exclusivamente para los ingresos y egresos electorales.

En ningún caso, se admitirán cuentas aperturadas a título personal del responsable del manejo económico o de otra persona distinta.

En caso que se participe exclusivamente en un proceso de elección de dignidades del exterior, el responsable del manejo económico podrá abrir una cuenta corriente bancaria única electoral en las circunscripciones especiales en el exterior.

Art. 21.- Notificación de apertura de registros contables.- El responsable del manejo económico deberá notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral, la apertura de los registros contables en el plazo máximo de veinte y cuatro horas de contabilizado el primer asiento.

Art. 22.- Inexistencia de notificación.- En caso de inexistencia de la notificación de apertura de los registros contables, se entenderá como inicio del periodo contable, la fecha de apertura del Registro Único de Contribuyentes.

Art. 23.- Depósito de ingresos de campaña electoral.- Todas las aportaciones recibidas en efectivo o cheque serán depositadas en la cuenta corriente única, máximo al día hábil siguiente de haber sido receptadas; debiendo adjuntarse a los comprobantes la papeleta de depósito respectiva, además en el caso de aportes mediante cheque se deberá adjuntar también una copia del cheque depositado.

Art. 24.- Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados para la campaña electoral, serán reportados como aportes valorados e imputados al gasto electoral correspondiente.

Art. 25.- Aportes en especie valorados.- Las aportaciones en especie serán valoradas económicamente por el responsable del manejo económico, y registradas como aportes de campaña electoral, tomando en consideración el precio real según la valoración al tiempo de la aportación, las cuales no incluirán el valor del Impuesto al Valor Agregado, IVA. En caso de no hacerlo corresponderá al Consejo Nacional Electoral valorarlas económicamente para que sean contabilizadas en las cuentas de campaña.

Art. 26.- Otras actividades que constituyen gasto electoral.- Los costos de elaboración y producción de los spot, cuñas, artes o artes gráficas y demás elementos que se utilicen para la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias serán valorados e imputados al gasto electoral, atendiendo las reglas del artículo precedente.

Art. 27.- Documentos de respaldo de egresos.- Todos los gastos de campaña deberán originar un comprobante de egreso, según el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con sus debidos justificativos legalmente aceptados por las normas ecuatorianas de contabilidad y por el Servicio de Rentas Internas; el comprobante de retención en la fuente y el impuesto al valor agregado se generará en los casos que corresponda.

No se aceptará gastos posteriores a la culminación de la campaña electoral, salvo para liquidar las obligaciones adquiridas dentro del periodo de campaña, debiendo presentarse los documentos que justifique dicho gasto, en todo caso los pagos pendientes deberán realizarse antes de la presentación de cuentas de campaña al órgano electoral competente.

Art. 28.- Obligatoriedad de reportar gastos efectuados antes de la convocatoria.- El responsable del manejo económico, en el expediente de cuentas de campaña correspondientes a elecciones de dignidades, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, debe reportar todos los gastos que se hayan realizado en el periodo comprendido entre la fecha en que el Consejo Nacional Electoral declara periodo electoral y la fecha de la convocatoria respectiva.

Para el efecto, requerirá a los representantes legales de las organizaciones políticas, a los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, así como a la autoridad contra quien se solicita la revocatoria del mandato, el detalle de todos los gastos efectuados en el periodo señalado, los mismos que serán imputados al gasto electoral de cada organización política, sujeto político o candidatura beneficiada.

Art. 29.- Opciones para reportar los gastos con anterioridad a la convocatoria.- Para reportar los gastos de campaña electoral, efectuados con anterioridad a la convocatoria, la persona que efectuó los gastos procederá a solicitar el reembolso de los mismos, adjuntando los documentos de soporte, o en su defecto se hará constar que fue un aporte en especie.

Art. 30.- Periodo contable.- El periodo contable que será objeto del examen de cuentas de campaña electoral, es el comprendido entre la apertura del Registro Único de Contribuyentes para el proceso electoral, hasta la fecha de

liquidación de cuentas. En dicho período se registrarán todos los gastos que se hubieren efectuado antes de la convocatoria al proceso electoral.

Art. 31.- Plan de cuentas y formatos de uso obligatorio.- El plan de cuentas, los formatos de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, egreso, vales de caja chica, reposición de caja chica, arqueo de caja chica, listado de aportantes, liquidación de cuentas de campaña y demás documentos a ser utilizados de forma obligatoria por los responsables del manejo económico serán los establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 32.- Cancelación de la cuenta bancaria única electoral.- El responsable del manejo económico deberá cancelar la cuenta corriente bancaria única electoral, dentro de un plazo de treinta días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. En el caso de existir un saldo sobrante en la mencionada cuenta, tales recursos se destinarán a la organización política a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello.

En caso de incumplimiento, el Consejo Nacional Electoral requerirá al responsable del manejo económico la cancelación inmediata de la cuenta.

Si al finalizar el proceso contable de campaña electoral existiere déficit, se registrará como un aporte de la organización política respectiva.

Art. 33.- Cancelación del Registro Único de Contribuyentes.- El responsable del manejo económico, deberá solicitar al Servicio de Rentas Internas la cancelación del respectivo Registro Único de Contribuyentes, dentro de los treinta días posteriores a la proclamación de resultados efectuada por el Consejo Nacional Electoral, para lo cual presentará la documentación que exija la administración tributaria.

Art. 34.- Conservación de registros contables.- Los órganos electorales serán custodios de los registros contables y demás documentos de soporte originales y los conservarán durante cinco años después de su juzgamiento.

Las organizaciones políticas y sujetos políticos mantendrán los registros contables y demás documentos de soporte durante todo el proceso, y luego de su juzgamiento conservarán la copia certificada de todo el expediente durante cinco años.

Sección 2da

De la presentación de las cuentas

Art. 35.- Presentación del expediente de cuentas de campaña electoral.- Los expedientes de cuentas de campaña electoral de procesos electorales con ámbito nacional, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de elecciones en el exterior, los expedientes de cuentas de campaña electoral serán presentados en los consulados ecuatorianos de la circunscripción correspondiente o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, serán presentados en las delegaciones provinciales electorales respectivas.

Art. 36.- Presentación del expediente de cuentas por dignidad.- Cuando se trate de procesos de elección de dignatarios, el responsable del manejo económico deberá presentar el expediente de cuentas de campaña electoral, por dignidad. En la presentación de cuentas por dignidad deberá quedar detallado el reparto proporcional, en el caso de elecciones pluripersonales.

Art. 37.- Gastos que beneficien a varias dignidades.- Si los gastos electorales benefician a varias dignidades, éstos se repartirán en relación directamente proporcional al monto máximo de gasto autorizado para cada una de ellas.

Art. 38.- Plazo para presentación de cuentas de campaña electoral.- El responsable del manejo económico legalmente inscrito y registrado en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, presentará el expediente de cuentas, en un plazo máximo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio.

Art. 39.- Informe sobre responsables del manejo económico que no presenten las cuentas de campaña a tiempo.- En caso que el responsable económico no hubiese cumplido con la obligación de presentar los informes económicos en el plazo establecido en el artículo anterior, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, concederá al responsable económico o procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para que cumplan con la misma.

Si transcurrido ese plazo, no se hubieren presentado las cuentas, los responsables del manejo económico de la campaña serán sancionados por el Consejo Nacional Electoral o por la Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a lo previsto en la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, conminarán a los representantes de las organizaciones políticas, organizaciones ciudadanas, al representante de los promotores de la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato y a la autoridad contra quién se solicita la revocatoria del mandato para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales; de no hacerlo, procederán a sancionarlos de acuerdo a la ley, según el caso.

Art. 40.- Documentos de soporte del expediente de cuentas.- El expediente de cuentas estará integrado con todos los documentos de sustento del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos originales, debidamente foliados en orden ascendente y contendrá obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad, suscrito por: el representante legal de la organización política; el representante de los promotores de la consulta popular; referéndum o revocatoria del mandato; o, por la autoridad contra quién se solicitó la revocatoria del

- mandato, según corresponda; y, el responsable económico y el contador público autorizado;
- b) Cuando se trate de una consulta popular o referéndum en los que exista varias opciones, se presentará un anexo indicando cual fue el gasto efectuado por cada opción;
 - c) Balance general con la información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña. Deberá llevar la firma del responsable del manejo económico y del contador público autorizado;
 - d) Estado de resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y la fecha de liquidación de las cuentas de campaña, debidamente firmado por el contador;
 - e) Libro diario y Mayorización que cubra igual período;
 - f) Comprobantes de Recepción de Aportes preimpresos y prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica;
 - g) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual período con los respaldos originales que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
 - h) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual período, con las facturas y demás documentos originales de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
 - i) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias suscritas por el responsable del manejo económico y contador público autorizado, del período que cubren los balances;
 - j) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral, otorgada por la entidad financiera en la cual se abrió dicha cuenta;
 - k) Copia del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral;
 - l) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, Impuesto a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente a la campaña electoral;
 - m) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el Servicio de Rentas Internas;
 - n) Comprobantes de recepción, ingresos, egresos y de retención anulados o que no hayan sido utilizados;
 - o) Certificación de cancelación del Registro Único de Contribuyentes de la campaña electoral;
 - p) Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula y el monto aportado;
 - q) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral proviene de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliados, de ser el caso;
 - r) Certificación del representante legal de la organización política, de que la aportación para la campaña electoral, proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales, de ser el caso; y,
 - s) Certificado de la designación del custodio del fondo fijo de caja chica, por parte del responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo.
- Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo.

Sección 3ra

Del examen de cuentas

Art. 41.- Órgano competente para realizar el examen de cuentas.- El examen de cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para propaganda y gasto electoral, es privativo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional, seccional y del exterior.

El examen de cuentas de la campaña electoral de las dignidades de vocales de juntas parroquiales, podrá realizarse por muestro previa disposición del Consejo Nacional Electoral.

Art. 42.- Remisión de expedientes de cuentas.- En el caso de procesos electorales con ámbito nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral una vez que haya recibido el respectivo expediente de cuentas, en el término de veinte y cuatro horas, lo remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjuntando además el formulario original de la inscripción del responsable del manejo económico, copia del Registro Único de Contribuyentes de campaña electoral, copia de la certificación de la apertura de la cuenta bancaria única electoral y demás documentación existente.

En el caso de procesos electorales con ámbito seccional, la Delegación Provincial Electoral recibirá los expedientes de cuentas de la campaña electoral, revisará que la documentación se encuentre completa, y los remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para que proceda a realizar el examen respectivo.

Art. 43.- Objetivo del examen.- El examen de cuentas consistirá en un estudio y análisis de las transacciones financieras de las cuentas de campaña electoral

presentadas por los responsables del manejo económico, con el fin de verificar el origen, legalidad y veracidad de las mismas, y emitir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de manera independiente, objetiva e imparcial.

Sección 4ta

Del proceso de examen

Art. 44.- Auditoría especial.- Si durante la realización del examen se presume indicios del cometimiento infracciones electorales que pudiesen conducir a responsabilidades de carácter penal, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, podrá ordenar la realización de una auditoría especial, y los resultados contenidos en el informe respectivo, deberán ser presentados dentro del plazo máximo fijado por la ley. Los resultados contenidos en el informe respectivo serán considerados como parte del informe del examen.

Este documento estará suscrito por el representante legal de la firma auditora autorizada.

Art. 45.- Requerimiento de información.- Se requerirá a las instituciones del sector público o privado, o personas naturales que sean depositarios de información, los datos necesarios, a fin de verificar y confirmar lo reportado en el expediente respectivo.

Art. 46.- Sustento de los responsables de practicar el examen.- Todos los hechos y hallazgos estarán respaldados en los papeles de trabajo, incluyendo la evidencia obtenida por los responsables de realizar el examen de cuentas, para sustentar el trabajo efectuado, y las conclusiones obtenidas.

Art. 47.- Verificación de publicidad y propaganda electoral.- Durante la realización del examen de cuentas se verificará si existe algún tipo de publicidad o propaganda electoral distinta a la reportada por el responsable del manejo económico, y de ser este el caso se deberá imputar al gasto electoral los valores que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley.

Art. 48.- Verificación de información.- La verificación de la información contable presentada por los responsables del manejo económico, se realizará, mediante el cruce de datos que realice el Consejo Nacional Electoral con la información suministrada por cualquier persona o entidad pública o privada depositaria de información.

Art. 49.- Envío de informes para juzgamiento.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral a nivel nacional y elabore los informes correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Los informes de exámenes de cuentas de campaña electoral de nivel seccional, serán remitidos a la Delegación Provincial Electoral, organismo que adoptará la resolución de juzgamiento respectiva. De esta resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral.

Sección 5ta

Del juzgamiento de cuentas de campaña

Art. 50.- Resolución de juzgamiento.- La Resolución de Juzgamiento deberá ser emitida observando lo siguiente:

1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso.
2. De haber observaciones, se concederá al responsable del manejo económico el plazo de quince días, contados desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del responsable del manejo económico y de las partes afectadas, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, emitirá un nuevo informe para conocimiento y resolución de los órganos competentes.

En el ámbito nacional y de la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en el ámbito seccional a la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

Art. 51.- Estructura de la resolución de juzgamiento.- La resolución de las cuentas de campaña electoral constará de una parte expositiva y de otra resolutive. La parte expositiva contendrá: la expresión del asunto materia del análisis, con su debida motivación que es la determinación de los fundamentos de hecho y de derecho; los resultados de las auditorías especiales efectuadas por las compañías de auditoría, en caso de existir; y, la conclusión o conclusiones lógicas que se deriven de los dos puntos anteriores. La parte resolutive contendrá la determinación clara y precisa de las normas de derecho en que se funda la decisión y la determinación de los sujetos responsables y las pertinentes responsabilidades.

Art. 52.- Digitalización del expediente de cuentas.- Una vez juzgado el expediente de cuentas por la autoridad electoral competente, la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, será la encargada de digitalizar el expediente de cuentas examinado y toda la documentación que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe.

Los expedientes de cuentas de campaña electoral originales, de procesos electorales con ámbito nacional y del exterior, serán custodiados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y los expedientes de cuentas de campaña de procesos electorales, con ámbito seccional, por las delegaciones provinciales electorales respectivas.

Sección 6ta

De la reclamación en sede administrativa

Art. 53.- Derecho de corrección.- El responsable del manejo económico o quien se considere perjudicado con la resolución de juzgamiento de cuentas de campaña que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o el órgano electoral competente, podrá ejercer su derecho de

corrección ante el mismo órgano que la emitió, cuando fuesen oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son contrarias a derecho.

La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria.

El plazo para presentar la petición será de tres días posteriores a la fecha de notificación de la resolución.

El plazo para que el órgano resuelva será de treinta días fuera de periodo electoral contados desde la fecha de presentación del recurso de corrección.

Art. 54.- Derecho de impugnación.- De las resoluciones que expida el Presidente del Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial, se podrá impugnar ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de tres días contados desde la notificación.

De presentarse la impugnación los expedientes completos serán remitidos a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

La resolución que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

Art. 55.- Notificación de resoluciones.- La notificación de las resoluciones de los órganos electorales se hará a la organización política o ciudadana, a los promotores de un mecanismo de democracia directa, a la autoridad sometida a un proceso de revocatoria del mandato, al responsable económico o a toda persona afectada, en la dirección señalada al órgano electoral o en sus domicilios, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Art. 56.- Normas aplicables a campañas electorales internas de las organizaciones políticas.- En todo aquello referente al control y fiscalización de la propaganda, gasto electoral, responsables del manejo económico, fuentes de financiamiento, presentación, examen y juzgamiento de cuentas de campañas electorales internas de las organizaciones políticas, se estará a lo dispuesto en este Reglamento, en todo cuanto sea aplicable.

Art. 57.- Límite máximo de gasto electoral.- El límite máximo del gasto electoral para la campaña interna no podrá exceder del 15% del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección para la respectiva dignidad. Este monto se distribuirá en forma equitativa entre todos los candidatos participantes para esa dignidad.

El monto máximo de gasto electoral, será establecido por el Consejo Nacional Electoral, en base al último registro electoral actualizado, quien publicará los montos en su página web.

Art. 58.- Responsable del manejo económico.- El responsable económico de la organización política o quien haga sus veces será el encargado de presentar las cuentas de campaña en los procesos electorales internos.

Art. 59.- Financiamiento de la campaña electoral interna.- Las organizaciones políticas financiarán sus campañas electorales internas con sus propios recursos, de conformidad con la ley y su normativa interna y garantizarán la equidad entre sus candidatos.

En ningún caso, los simpatizantes, adherentes y afiliados podrán aportar directamente para una candidatura en particular.

Art. 60.- Presentación de Cuentas.- El responsable del manejo económico está obligado a presentar las cuentas de campaña al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial, según el caso, en el plazo de treinta días; y a falta de este, el organismo electoral requerirá la información al representante de la organización política.

Art. 61.- Documentación a presentarse.- La o el Responsable Económico o la o el Procurador Común presentarán obligatoriamente la siguiente documentación debidamente suscrita conjuntamente con la o el Contador Público Autorizado de la Organización Política, con corte a la fecha del día del sufragio:

- 1) Balance General;
- 2) Estado de Resultados;
- 3) Mayores Contables: Bancos con su respectivo auxiliar contable de recursos propios de la organización política, caja chica, cuentas y documentos por pagar y gastos de campaña primaria;
- 4) Comprobantes de egreso con la documentación soporte contable;
- 5) Estado de cuenta bancario de la organización política, y,
- 6) Conciliaciones bancarias.

Art. 62.- Resolución de los exámenes de gastos de campaña electoral.- Una vez realizado el informe del examen de cuentas de campañas primarias, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral correspondiente, dictarán su resolución y en el caso de existir un gasto superior al monto establecido, se imputará el excedente al gasto de la campaña electoral de la dignidad correspondiente.

Art. 63.- Apelación.- De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral respecto de los gastos de campaña, se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de tres días desde la notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: No se podrá contemplar como fuente de financiamiento de campañas electorales los recursos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

SEGUNDA.- En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

JUZGAMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-2-10-2012.

TERCERA.- Sirvieron de base para la elaboración de la presente Codificación el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, PROPAGANDA Y GASTO ELECTORAL Y SU**

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PLAN DE CUENTAS PARA USO OBLIGATORIO EN FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CAMPAÑAS ELECTORALES Y ELECCIONES PRIMARIAS				
CÓDIGO	NOMBRE DE CUENTAS	DESCRIPCIÓN	DÉBITOS	CRÉDITOS
1.	ACTIVO			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE			
1.1.1.	CAJA			
1.1.1.01	Caja chica Campaña Electoral	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de campaña electoral.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.1.02	Caja chica Elecciones Primarias	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de elecciones primarias.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.1.03	Caja chica Fondo Partidario Permanente	Refleja el disponible en efectivo, para gastos menores a 100,00 USD de fondo partidario permanente.	Por el valor de apertura y reposiciones.	Por el valor de los pagos efectuado con el fondo y por la liquidación final.
1.1.2.	BANCOS			
1.1.2.01	Banco N.N	Banco en el que se apertura la cuenta para su gestión y funcionamiento político organizativo. Para esta cuenta bancaria se deberá utilizar dos auxiliares contables, una para manejo de fondo partidario permanente y otra para el manejo de aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.	Por los depósitos y notas de crédito a favor.	Por cheques girados y notas de débito.

1.1.2.02	Banco N.N	Banco en el que se apertura la cuenta para campaña electoral. Refleja el valor disponible en la cuenta corriente.		
1.1.3.	CUENTAS POR COBRAR			
1.1.3.1.	PAGOS ANTICIPADOS			
1.1.3.1.01	Anticipo Contratos	Representan los valores pendientes de cobro, o anticipos entregados a terceros que se pueden generar tanto para las campañas electorales como para las organizaciones políticas..	Por el valor del crédito o por monto del anticipo.	Por el abono o cancelación de la deuda o por la recepción de los bienes o servicios contratados
1.1.3.1.02	Anticipo a Proveedores			
1.1.3.1.03	Al personal			
1.1.3.1.04	Otros			
1.1.4.	INVENTARIOS			
1.1.4.01	Materiales y Suministros	Registra el valor de los materiales, suministros y aportaciones recibidas en especie, valoradas al precio de mercado y que se puedan inventariar.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por la entrega o consumo en la campaña, contra el recibo de entrega.
1.1.4.02	Contribuciones Recibidas en Especie			
1.2.	ACTIVOS FIJOS			
1.2.1.	MUEBLES Y ENSERES			
1.2.1.01	Muebles y Equipos de Oficina	Registra el valor de los bienes muebles y enseres que adquiera la organización, así como para elecciones primarias y campañas electorales.	Por el valor de adquisición y/o aportaciones recibidas en especie a precio de mercado.	Por el valor al momento de la liquidación.
1.2.1.02	Equipos de Comunicación			
1.2.1.03	Equipos de Computación			
1.2.1.04	Sistemas y Paquetes informáticos			
1.2.1.05	Otros			
1.3.	IMPUESTOS			
1.3.01	IVA Pagado	Registra el valor del IVA pagado en las compras realizadas.	Por el valor pagado	Por el cierre del ejercicio.

1.3.02	Impuesto Retenido	Registra el valor de las retenciones del Impuesto a la Renta, si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
1.3.03	Retención del IVA	Registra el valor del IVA que se ha retenido, si existen ventas.	Por el monto retenido.	Por la liquidación de impuestos.
2.	PASIVOS			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR			
2.1.1.	CUENTAS POR PAGAR			
2.1.1.01	Proveedores Varios	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen los sujetos políticos	Por los pagos parciales o totales.	Por el monto de las deudas contraídas.
2.1.2.	DOCUMENTOS POR PAGAR			
2.1.2.01	Proveedores	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen los sujetos políticos	Por las cancelaciones parciales o totales.	Por los servicios y bienes recibidos.
2.1.3.	OBLIGACIONES FINANCIERAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES			
2.1.3.1	PRÉSTAMOS FINANCIEROS NACIONALES		Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.

2.1.3.1.01	Banco A	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen los sujetos políticos		
2.1.3.1.02	Banco B			
2.1.3.2	PRÉSTAMOS OTORGADOS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y/O ALIANZAS.			
2.1.3.2.01	Organización Política A	Registra el valor de las deudas adquiridas para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen los sujetos políticos	Por los pagos parciales o totales.	Por los montos recibidos.
2.1.3.2.02	Organización Política B			
2.1.4.	IMPUESTOS POR PAGAR			
2.1.4.1.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
2.1.4.1.01	IVA Cobrado	Registra el valor del IVA cobrado si existen ventas.	Por el pago del impuesto.	Por el cobro del IVA.
2.1.4.2.	RETENCIONES DEL IVA			
2.1.4.2.01	100% de Retención del IVA	Registra las retenciones efectuadas correspondientes al IVA y la obligación con la administración tributaria, por estos valores.	Por el pago de los impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.2.02	70% de Retención del IVA			
2.1.4.2.03	30% de Retención del IVA			
2.1.4.3.	RETENCIONES EN LA FUENTE			

2.1.4.3.01	1% Retención en la Fuente			
2.1.4.3.02	2% Retención en la Fuente			
2.1.4.3.03	8% Retención en la Fuente	Registra las retenciones efectuadas correspondientes a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta y la obligación con la administración tributaria.	Por el pago de los Impuestos retenidos.	Por los valores retenidos.
2.1.4.3.04	10% Retención en la Fuente			
2.1.4.3.05	Entre el 5% y 25% Retención en la Fuente			
2.1.4.3.06	0,1% Retención en la Fuente			
3.	PATRIMONIO			
3.1.	RESULTADO DEL PERÍODO			
3.1.1.	Capital suscrito y/o asignado			
3.1.2.	Utilidad del Ejercicio			
3.1.3	Pérdida del Ejercicio	Registra el resultado de la liquidación de cuentas.	Por el déficit	Por el superávit.
3.1.4	Utilidad Acumulada del Ejercicio Anterior			
3.1.5	Pérdida Acumulada Ejercicio Anterior			
4.	INGRESOS			
4.1.	APORTES RECIBIDOS			
4.1.1.	NUMERARIO			
4.1.1.01	Recursos Públicos Fondo Partidario Permanente	Registra los ingresos recibidos por Fondo Partidario Permanente a través del Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.

4.1.1.02	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero, para campaña electoral	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.03	Recursos Privados Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, campañas primarias	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero, para elecciones primarias.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.04	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de extranjeros residentes en el Ecuador, para campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.05	Recursos Privados de Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en numerario por parte de extranjeros residentes en el Ecuador, para elecciones primarias	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.06	Recursos Organización Política y/o Alianza, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en numerario de la Organización Política y/o Alianza, para campañas electorales, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.1.07	Recursos Organización Política y/o Alianza, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en numerario de la Organización Política y/o Alianza, para elecciones primarias, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los montos recibidos.
4.1.2.	EN ESPECIE			
4.1.2.01	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas

4.1.2.02	Personas Naturales de Nacionalidad Ecuatoriana, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en especie, para elecciones primarias, por parte de las personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, residentes en el país o en el extranjero.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.03	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie para las campañas electorales, por parte de las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.04	Personas Naturales Extranjeras Residentes en el Ecuador, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en especie para elecciones primarias, por parte de las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.05	Organización Política y/o Alianza, campaña electoral	Registra los aportes recibidos en especie, para las campañas electorales, por la Organización Política y/o Alianza, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.1.2.06	Organización Política y/o Alianza, elecciones primarias	Registra los aportes recibidos en especie, para elecciones primarias, por la Organización Política y/o Alianza, cuando éstas se encuentren calificadas por el Consejo Nacional Electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por el valor de las donaciones recibidas
4.2.	OTROS INGRESOS			
4.2.1.	INGRESOS PROVENIENTES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS			
4.2.1.01	Rentas financieras de los bienes de la OP y sus frentes sectoriales	Registra los ingresos que las organizaciones políticas u sus frentes sectoriales obtengan por las rentas financieras de sus bienes, así	Por el cierre del ejercicio.	Por los ingresos obtenidos.

4.2.1.02	Actividades promocionales de las OP y sus frentes sectoriales	como de sus actividades promocionales y que aporten para financiar sus campañas electorales.		
4.2.2.	INTERESES CUENTA CORRIENTE			
4.2.2.01	Intereses Cuenta Corriente Fondo Partidario Permanente	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente del Fondo Partidario Permanente o Cuenta Única	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.2.02	Intereses Cuenta Corriente Campaña Electoral.	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente de campaña electoral.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
4.2.2.03	Intereses Cuenta Corriente Elecciones Primarias	Registra los intereses acreditados por el saldo de la cuenta corriente de elecciones primarias.	Por el cierre del ejercicio.	Por los intereses acreditados.
5.	GASTOS			
5.1.	GASTOS IMPUTABLES			
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL CAMPAÑA ELECTORAL			
5.1.1.01	Honorarios Profesionales de Nacionales	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante la campaña electoral.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.1.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			

5.1.1.03	Servicios Prestados			
5.1.1.04	Gastos Sueldos			
5.1.1.05	Movilización y Transporte			
5.1.1.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.1.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.1.08	Refrigerios para el personal			
5.1.1.09	Otros			
5.1.2.	GASTOS DE PERSONAL ELECCIONES PRIMARIAS			
5.1.2.01	Honorarios Profesionales de Nacionales			
5.1.2.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			
5.1.2.03	Servicios Prestados	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta servicios durante elecciones primarias	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.2.04	Gastos Sueldos			
5.1.2.05	Movilización y Transporte			
5.1.2.06	Viáticos y Subsistencias			

5.1.2.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.2.08	Refrigerios para el personal			
5.1.2.09	Otros			
5.1.3.	GASTOS DE PERSONAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE			
5.1.3.01	Honorarios Profesionales de Nacionales			
5.1.3.02	Honorarios Profesionales ocasionales de Extranjeros			
5.1.3.03	Servicios Prestados			
5.1.3.04	Gastos Sueldos			
5.1.3.05	Movilización y Transporte	Comprenden los pagos relacionados al personal que presta en la organización sus servicios con cargo al fondo partidario permanente.	Por los valores devengados contenidos en comprobantes de venta o roles de pago	Por el cierre del ejercicio.
5.1.3.06	Viáticos y Subsistencias			
5.1.3.07	Aportes IESS y demás Beneficios Sociales			
5.1.3.08	Refrigerios para el personal			
5.1.3.09	Otros			

<p>5.1.4.</p> <p>5.1.4.01</p> <p>5.1.4.02</p> <p>5.1.4.03</p> <p>5.1.4.04</p> <p>5.1.4.05</p> <p>5.1.4.06</p> <p>5.1.4.07</p> <p>5.1.4.08</p>	<p>GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CAMPAÑAS ELECTORALES</p> <p>Arriendos</p> <p>Agua Potable</p> <p>Energía Eléctrica</p> <p>Servicio Telefónico</p> <p>Servicio de Internet</p> <p>Materiales, Suministros de Oficina</p> <p>Materiales de Aseo</p> <p>Otros</p>	<p>Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros.</p>	<p>Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.</p>	<p>Por el cierre del ejercicio.</p>
<p>5.1.5.</p> <p>5.1.5.01</p> <p>5.1.5.02</p> <p>5.1.5.03</p> <p>5.1.5.04</p> <p>5.1.5.05</p> <p>5.1.5.06</p> <p>5.1.5.07</p> <p>5.1.5.08</p>	<p>GASTOS ADMINISTRATIVOS, BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CAMPAÑAS PRIMARIAS</p> <p>Arriendos</p> <p>Agua Potable</p> <p>Energía Eléctrica</p> <p>Servicio Telefónico</p> <p>Servicio de Internet</p> <p>Materiales, Suministros de Oficina</p> <p>Materiales de Aseo</p> <p>Otros</p>	<p>Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales y suministros, materiales de aseo, entre otros.</p>	<p>Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.</p>	<p>Por el cierre del ejercicio.</p>
<p>5.1.6.</p> <p>5.1.6.01</p> <p>5.1.6.02</p> <p>5.1.6.03</p> <p>5.1.6.04</p> <p>5.1.6.05</p>	<p>GASTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS DE CONSUMO FONDO PARTIDARIO PERMANENTE</p> <p>Arriendos</p> <p>Agua Potable</p> <p>Energía Eléctrica</p> <p>Servicio Telefónico</p> <p>Servicio de Internet</p>	<p>Comprenden los pagos relacionados con: arriendos, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, servicio de internet, materiales e insumos de oficina, materiales de aseo, entre otros.</p>	<p>Por el valor que consta en los Comprobantes de Venta.</p>	<p>Por el cierre del ejercicio</p>

5.1.6.06	Materiales e insumos de Oficina			
5.1.6.07	Materiales de Aseo			
5.1.6.08	Otros			
5.1.7.	PROPAGANDA ELECTORAL			
5.1.7.01	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Campaña Electoral	Registra los gastos efectuados para la campaña electoral, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches; confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio
5.1.7.02	Elaboración de Artículos Promocionales, Imprenta, Reproducción y Similares para Elecciones Primarias	Registra los gastos efectuados para las elecciones primarias, como: hojas volantes, pancartas, folletos, gigantografías, esferográficos, afiches; confecciones de camisetas, gorras, banderas, indumentarias, prendas; telas, materiales y productos similares, por cada dignidad. Para esta cuenta contable se aumentarán dependiendo del número de dignidades, así también su codificación continuará el orden ascendente dentro de la subcuenta creada.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.
5.1.7.02.1 5.1.7.02.2	<i>Dignidad A (Ejemplo Asambleístas)</i> <i>Dignidad B (Ejemplo Binomio)</i>			
5.1.7.03	Propaganda Virtual para Campañas Electorales	Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para campaña electoral.	Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento	Por el cierre del ejercicio.

<p>5.1.7.04</p> <p>5.1.7.04.1</p> <p>5.1.7.04.2</p>	<p>Propaganda Virtual para Elecciones Primarias</p> <p><i>Dignidad A (Ejemplo Asambleístas)</i></p> <p><i>Dignidad B (Ejemplo Binomio)</i></p>	<p>Registra los gastos realizados por creación y uso de páginas web, así como la publicación de anuncios por este medio como: texto, enlace o link, banner, logo, blog, web, weblog, anuncio, audio, vídeo y animación, entre otros, siempre y cuando estos espacios no pertenezcan a algún medio de comunicación, para elecciones primarias. Para esta cuenta contable se aumentaran dependiendo del número de dignidades, así también su codificación continuara el orden ascendente dentro de la subcuenta creada.</p>	<p>Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento</p>	<p>Por el cierre del ejercicio.</p>
<p>5.1.7.05</p>	<p>Cierres de Campaña Electoral</p>	<p>Registra gastos realizados en cierres de campaña electoral, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.</p>	<p>Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento</p>	<p>Por el cierre del ejercicio.</p>
<p>5.1.7.06</p>	<p>Cierres de Elecciones Primarias</p>	<p>Registra gastos realizados en cierres de elecciones primarias, mítines, asambleas, concentraciones, marchas, entre otros.</p>	<p>Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento</p>	<p>Por el cierre del ejercicio</p>
<p>5.1.7.07</p>	<p>Otros Campañas Electorales</p>	<p>Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales y/o elecciones primarias, como por ejemplo: elaboración de murales, vallas publicitarias no autorizadas por el CNE entre otros, para campañas electorales.</p>	<p>Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento</p>	<p>Por el cierre del ejercicio</p>
<p>5.1.7.08</p>	<p>Otros Campañas Elecciones Primarias</p>	<p>Registra los valores que no se encuentren descritos en este grupo de cuentas y que son parte de las campañas electorales y/o elecciones primarias, como por ejemplo: elaboración de murales, entre otros, para elecciones primarias.</p>	<p>Por el valor de los gastos que consten en los documentos de sustento</p>	<p>Por el cierre del ejercicio</p>

5.1.8.	GASTOS FINANCIEROS			
5.1.8.01	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Campaña Electoral	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional, de campaña electoral	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio
5.1.8.02	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Elecciones Primarias	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional de elecciones primarias	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.8.03	Intereses, Comisiones y Servicios Bancarios de Fondo Partidario Permanente	Registra los intereses y comisiones generados por créditos, manejo de cuenta o servicios del sistema financiero nacional de Fondo Partidario Permanente.	Por el valor de los intereses, servicios y comisiones pagadas.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.9.	OTROS GASTOS			
5.1.9.01	Interés, Multas y Formularios	Registra los valores de intereses y multas, compra de formularios, entre otros, aplicables a campañas electorales, elecciones primarias y Fondo Partidario Permanente.	Por los valores generados.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.9.02	Otros			
5.1.10	LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE			
5.1.10.01	NUMERARIO			
5.1.10.01.01	Organización Política	Registra el valor del saldo sobrante de la liquidación de cuentas de campaña que será destinado a la Organización Política.	Por el valor de la liquidación del sobrante.	Por el cierre del ejercicio.
5.1.10.02	ACTIVOS FIJOS			
5.1.10.02.01	Organización Política	Registra el valor de activos fijos que al momento de liquidar la campaña electoral poseen vida útil y valor en libros. Será destinado a la Organización Política mediante acta entrega-recepción adjuntando los documentos de adquisición del bien.	Por el valor de la liquidación del valor en libros del activo fijo.	Por el cierre del ejercicio.

5.1.11.	GASTOS REALIZADOS ANTES DE LA CONVOCATORIA			
5.1.11.01	Gastos realizados antes de la convocatoria de Campaña Electoral	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a la campaña electoral, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio
5.1.11.02	Gastos realizados antes de la convocatoria de Elecciones Primarias	Registra los valores sin IVA de los gastos que han sido realizados antes de la convocatoria a las elecciones primarias, así como los gastos efectuados antes de la apertura de los Registros Contables.	Por los valores que han sido pagados.	Por el cierre del ejercicio
5.2.	GASTO NO IMPUTABLE			
5.2.01.	Gasto IVA Pagado Campaña Electoral.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de campaña conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.
5.2.02.	Gasto IVA Pagado Elecciones Primarias.	Registra el valor del IVA Pagado, que no se haya liquidado en el ejercicio, mismo que no es imputable al gasto de elecciones primarias conforme lo determina la ley.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.
5.2.03.	Gasto IVA Pagado Fondo Partidario Permanente.	Registra el valor del IVA Pagado.	Por el valor Pagado.	Por el cierre del ejercicio.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico

Atentamente,

f.) **Abg. Alex Guerra Troya, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).**

PLE-CNE-3-23-1-2014

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las juntas intermedias de escrutinio sean organismos temporales designados por la junta provincial o distrital electoral;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las funciones que competen a las Juntas Intermedias;

Que, el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que es función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir la Codificación al **REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO:**

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento regula la constitución y funcionamiento de las juntas intermedias de escrutinio, que son organismos electorales desconcentrados de carácter temporal, no constituyen instancia administrativa de decisión ni consulta.

En el caso de presentarse estas se dejará constancia en el acta de junta intermedia de escrutinio, para que sean resueltas por la Junta Provincial Electoral.

Art. 2.- Jurisdicción.- La jurisdicción de las juntas intermedias de escrutinio será la determinada por el Consejo Nacional Electoral, en virtud del plan operativo que presente para el efecto, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

MIEMBROS DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO

Art. 3.- Integración.- Se integrarán con 3 vocales principales, 1 secretario(a) y 3 vocales suplentes. El vocal principal designado en primer lugar, será el presidente de la junta.

Art. 4.- Designación.- Las juntas provinciales o distritales electorales designarán a los miembros de las juntas intermedias de escrutinio de acuerdo al siguiente procedimiento.

- a) El Consejo Nacional Electoral proveerá a las juntas provinciales o distritales electorales, la base de datos para la elección de los vocales y secretarios de las juntas intermedias de escrutinio; y ,
- b) De la base de datos provistas por el Consejo Nacional Electoral, la junta provincial o distrital electoral seleccionará a los vocales de las juntas intermedias de escrutinio, mediante un procedimiento aleatorio utilizando una herramienta informática establecida por el Consejo Nacional Electoral, con la siguiente prioridad:

- Para Vocales de la Junta Intermedia de Escrutinio

Primera: Profesionales

Sector Público (2)

Sector Privado (2)

Registro Electoral (2)

Segunda: Estudiantes de universidades (2)

- Para Secretario de la Junta Intermedia de Escrutinio

Primera: Profesionales en Derecho

Sector Público (1)

Sector Privado (1)

Registro Electoral (1)

Segunda: Estudiantes de derecho de las universidades (1)

Art. 5.- Requisitos.- Los ciudadanos que integrarán las juntas intermedias de escrutinio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano mayor de dieciocho años;
- b) Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación; y,

c) Saber leer y escribir.

Art. 6.- Entrega de nombramientos.- El formato para los nombramientos de los miembros de las juntas intermedias de escrutinio será establecido por el Consejo Nacional Electoral.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas intermedias de escrutinio la efectuarán las juntas provinciales o distritales electorales. Los nombramientos se entregarán de forma individual y personalizada, dirigida a los lugares de trabajo, estudio o domicilio.

Art. 7.- Compensación.- La compensación total y única para los miembros de las juntas intermedias de escrutinio por el periodo que duren sus funciones, será de trescientos dólares americanos (300,00 USD).

En caso de existir segunda vuelta, percibirán igual compensación.

La forma de pago será establecida por la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las normas legales correspondientes.

Los vocales y el secretario de las juntas intermedias de escrutinio no adquieren ningún vínculo contractual ni de dependencia con el Consejo Nacional Electoral por el ejercicio de sus funciones, a pesar de percibir una compensación económica.

Art. 8.- Permisos.- La participación de los miembros de las juntas intermedias de escrutinio es de carácter obligatorio. Las personas designadas como miembros de una junta intermedia de escrutinio están obligadas a asistir a los simulacros y talleres de capacitación, para lo cual las instituciones del sector público o empresas del sector privado, donde presten sus servicios, deberán concederles los permisos correspondientes para que reciban la formación, capacitación e instrucción necesaria para el desempeño de sus funciones electorales y el buen cumplimiento de las mismas.

En todos los casos, a las y los ciudadanos designados como miembros de cualquiera de las juntas intermedias de escrutinio a nivel nacional no se les podrá descontar el salario o sueldo, bonificaciones y demás beneficios e incentivos correspondientes al día u horas en las cuales las y los trabajadores o las y los funcionarios reciban dicha formación, capacitación e instrucción, así también en los días en que se encuentren desempeñando las funciones electorales correspondientes.

Art. 9.- Suspensión.- Únicamente la Junta Provincial Electoral podrá suspender a cualquier integrante de las juntas intermedias de escrutinio de su jurisdicción cuando existan razones que hagan presumir que el desenvolvimiento del proceso electoral, o alguna de sus fases estén en riesgo de ejecución.

Art. 10.- Inmunidad.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los miembros de las juntas intermedias de escrutinio no podrán ser detenidos, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo que incurran en infracciones electorales, delitos flagrantes, delitos sexuales y violencia de género e intrafamiliar.

FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO

Art. 11.- INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO.- Las juntas intermedias de escrutinio se instalarán con al menos dos vocales y el secretario, a las 17h00 del día de las elecciones; suscribirán el acta de enceramiento del sistema de instalación con la presencia de un Notario Público del Cantón y declararán activado el sistema de escrutinios. Los delegados de los sujetos políticos y observadores debidamente acreditados pueden firmar el acta si así lo desearan.

En caso de ausencia del presidente, asumirá esta función el vocal correspondiente según el orden de designación.

De concurrir solo suplentes se seguirá el mismo procedimiento. Los vocales principales serán reemplazados indistintamente, por cualquiera de los suplentes. Si el secretario designado no concurre a la instalación, la junta intermedia de escrutinio procederá a elegir su reemplazo de entre todos los vocales presentes.

Una vez instalada, la junta, inicia su trabajo con la recepción de las fundas entregadas por los miembros de la Policía Nacional, al personal designado para el efecto. Para la recepción de fundas se identifica a cada una con el código de barras impreso en cada funda y se elaborará un acta entrega-recepción que es suscrita por el personal de recepción y el miembro de la Policía Nacional que las entrega.

Las fundas son entregadas al personal que realiza la apertura de las mismas y se extraerán las actas de escrutinio contenidas, las que serán entregadas al personal encargado del escaneo de las actas.

Una vez escaneadas las actas de escrutinio, éstas serán entregadas a los miembros de la junta intermedia de escrutinio, para la revisión de las firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto; posteriormente autorizan al personal del área de cómputo para que ingrese los valores en el sistema informático, y el acta de escrutinio sea archivada. En caso de no existir las firmas conjuntas en el acta de escrutinio, ésta será declarada suspensa por falta de firmas conjuntas.

El sistema informático identificará las actas de escrutinio que presentan inconsistencias numéricas; y, éstas también serán declaradas suspensas por los miembros de la junta intermedia de escrutinio.

Art. 12.- PERIODO DE FUNCIONAMIENTO.- Las juntas intermedias de escrutinio actuarán hasta culminar el procesamiento del 100% de actas de escrutinio de todas las dignidades, remitidas por las juntas receptoras del voto asignadas a esa junta intermedia.

Art. 13.- ASISTENCIA A LA SESIÓN.- La sesión será pública, y pueden concurrir, los candidatos y/o un delegado de cada organización política, observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación debidamente acreditados por la junta provincial o distrital electoral, quienes no podrán interrumpir ni interferir en el funcionamiento de la junta intermedia de escrutinio.

Art. 14.- FUNCIONES.- Las juntas intermedias de escrutinio cumplirán las siguientes funciones:

- a) Verificar que la base de datos de resultados no contengan votos asignados a ningún candidato (enceramiento);
- b) Realizar el escrutinio de todas las actas de las juntas receptoras del voto asignadas a ellas;
- c) Escanear la totalidad de las actas de escrutinio recibidas;
- d) Declarar suspensas las actas de escrutinio que no contengan las firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto, o aquellas que el sistema informático las reporta con inconsistencias numéricas;
- e) Ingresar los datos de las actas de escrutinio en el sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral;
- f) Receptar y registrar las observaciones efectuadas por los sujetos políticos respecto al funcionamiento operativo de la junta intermedia de escrutinio, en caso de producirse, e indicar que éstas serán absueltas en la junta provincial o distrital electoral;
- g) Entregar a los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, las imágenes de las actas de escrutinio escaneadas en medio magnético; y,
- h) Elaborar el acta de escrutinio por duplicado, en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, los nombres de los vocales que intervinieron y de los delegados de los sujetos políticos.

Art. 15.- COMPETENCIAS.- Las juntas intermedias de escrutinio no podrán cumplir ninguna otra función que las que señala la Ley y el Reglamento. De presentarse alguna

impugnación u objeción, en la junta intermedia de escrutinio, quien resolverá la misma, será la junta provincial electoral.

Art. 16.- FINALIZACIÓN DE LA JORNADA.- Finalizada la labor, las juntas intermedias de escrutinio elaborarán por duplicado el acta de escrutinio de la misma, declarando el fin del proceso operativo, la que deberá ser suscrita por al menos el presidente y el secretario correspondiente.

El técnico informático entregará al secretario de la junta intermedia de escrutinio el reporte de resultados y el CD que contiene las imágenes de las Actas de Escrutinio escaneadas.

El presidente de la JIE dispondrá de la entrega del CD y el reporte de resultados a cada delegado de las organizaciones políticas presentes.

Al culminar de procesar todas las actas de escrutinio entregadas por los miembros de la Policía Nacional, se elaborará por duplicado el Acta de Escrutinio de la Junta Intermedia de Escrutinio donde se resumirá la jornada y resultados obtenidos.

Art. 17.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.- El secretario/a y presidente/a de la junta intermedia de escrutinio, serán los encargados del traslado y entrega de la documentación y material electoral, a la junta provincial o distrital electoral. Dicho traslado será realizado con resguardo de las Fuerzas Armadas.

PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO

Art. 18.- PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO.- Las juntas intermedias de escrutinio contarán con el personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que serán contratadas por el Consejo Nacional Electoral. La cantidad de personal operativo será acorde a la cantidad de Actas de Escrutinio que deba procesar la junta intermedia de escrutinio.

Art. 19.- Funciones del Personal Administrativo, Técnico y Operativo

Son funciones que cumplirá el personal en las Juntas Intermedias de Escrutinio las siguientes:

1.- Administrador de la Junta Intermedia de Escrutinio.-

- Supervisar, administrar y coordinar toda la logística e instalación física de la junta intermedia de escrutinio.
- Preparar la señalización del local donde funcionará la junta intermedia de escrutinio.

- Revisar el funcionamiento de las comunicaciones y envío de información al Centro de Mando Integral del Consejo Nacional Electoral.
- Coordinar la acreditación al personal de las juntas intermedias de escrutinio.
- Revisar la asistencia y asegurarse de que cada persona se encuentre ubicada en el sitio asignado para el ejercicio de sus funciones;
- Asegurarse que cada equipo y material a utilizar se encuentren listos y disponibles para el funcionamiento de la junta intermedia de escrutinio.
- Coordinar la seguridad interna de las junta intermedia de escrutinio con el personal de las Fuerzas Armadas, y la seguridad externa con la Policía Nacional.
- Informar sobre las generalidades del proceso a los delegados, observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación debidamente acreditados.
- Bajo ninguna circunstancia el administrador de la junta intermedia de escrutinio podrá actuar como vocero oficial de la misma.

2.- Técnico Informático de la junta intermedia de escrutinio:

- Administrar la infraestructura tecnológica (servidores, estaciones de trabajo, scanners, impresoras, lectores ópticos, telecomunicaciones y red de datos)
- Administrar el sistema informático de Escrutinio Oficial en las juntas intermedias de escrutinio.
- Proceder al enceramiento del Sistema de Escrutinios Oficial en Coordinación con los Miembros de la Junta Intermedia de Escrutinio.

3.- Personal de Recepción:

- Receptar todas las fundas que contienen las actas de escrutinio.
- Registrar a través del sistema de lectura óptica, las fundas ingresadas en el sistema informático.
- Generar y suscribir las actas de entrega-recepción necesarias en el proceso.

- Entregar un ejemplar del acta de entrega-recepción al personal designado para la entrega de las fundas; y, preservar el otro ejemplar en la junta intermedia de escrutinio.

4.- Personal de apertura de fundas:

- Recibir las fundas que entrega el personal de recepción, abrirlas y entregar las actas de escrutinio que vienen dentro de cada funda al personal de escaneo.
- Entregar las fundas vacías al personal de clasificación y archivo.

5.- Personal de Escaneo:

- Recibir las actas de escrutinio del personal de apertura.
- Escanear la totalidad de actas de escrutinio.
- Verificar y grapar las actas de escrutinio en orden.
- Entregar las actas al Secretario de la junta intermedia de escrutinio.

6.- Personal de digitación:

De acuerdo a la función asignada, será responsable de la verificación o control de calidad, de los valores de los votos capturados en las actas de escrutinio en el Sistema Informático de Escrutinio.

7.- Personal de Clasificación y Archivo:

Clasificar las Actas de Escrutinio a través de los criterios de: dignidades a elegir en procesadas y suspensas (por falta de firmas y por inconsistencias numéricas), conforme al distributivo electoral y luego archivarlas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las juntas provinciales o distritales electorales y las delegaciones provinciales electorales no podrán interferir ni interrumpir las funciones de las juntas intermedias de escrutinio.

SEGUNDA.- Las actas de escrutinio suspensas o que hayan sido objetadas o impugnadas, serán analizadas y resultas por la junta provincial o distrital electoral.

TERCERA.- Los miembros de las juntas intermedias de escrutinio serán designados hasta 30 días antes del día de las elecciones, y también actuarán en caso de existir segunda vuelta.

CUARTA.- Está prohibido el ingreso de armas, objetos corto punzantes, celulares, tabletas electrónicas, laptops, plumas, dispositivos de almacenamiento (USB) o cualquier otro dispositivo electrónico que tenga la capacidad de almacenar o transmitir datos.

QUINTA.- En caso de ausencia de alguno de los vocales principales y suplentes de la Junta Intermedia de Escrutinios, la Junta Provincial Electoral, designará a un funcionario de la Delegación Provincial Electoral, para que actúe en reemplazo de los ausentes.

Sirvió de base para la elaboración de la presente Codificación, el REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO, aprobado mediante **Resolución PLE-CNE-17-31-10-2012**.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación al Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-4-16-1-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSTRUCTIVO PARA LA MESA DE ATENCIÓN PREFERENTE

1.- BENEFICIARIOS DE LA MESA DE ATENCIÓN PREFERENTE

Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores serán los únicos beneficiarios de la mesa de atención preferente.

2.- UBICACIÓN DE LA MESA

Esta mesa estará ubicada en lugares visibles y accesibles de la planta baja de los recintos electorales y estará identificada claramente a través de la simbología dispuesta para tales efectos por el Consejo Nacional Electoral.

3.- PERSONAL DE LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

De acuerdo al Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad, cada mesa de atención preferente estará conformada por dos personas contratadas por el Consejo Nacional Electoral a través de sus delegaciones provinciales electorales.

Este personal será distribuido en los recintos electorales de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) En recintos electorales que tengan entre 10 y 30 juntas receptoras del voto existirá una mesa con dos integrantes; y,
- b) En recintos electorales que tengan de 31 juntas receptoras del voto en adelante, existirán dos mesas con dos integrantes cada una.

Las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral serán las encargadas de la contratación del personal, y de la ubicación, implementación, funcionamiento de la mesa y sistematización de las fichas de registro de acuerdo a las disposiciones que emita el Consejo Nacional Electoral para cada caso.

4.- FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA MESA DE ATENCIÓN PREFERENTE

El personal de la mesa de atención preferente estará obligado a:

- 4.1.-** Asistir a por lo menos dos (2) horas de capacitación sobre el funcionamiento de la mesa de atención preferente, que será impartido en las delegaciones provinciales electorales del CNE, según el instructivo, cronograma y horario definidos por el área de capacitación.
- 4.2.-** Asistir el día de las elecciones a las 06h30 hasta las 17h30 al recinto electoral previamente designado.
- 4.3.-** Registrar su asistencia con el coordinador de mesa o recinto electoral.
- 4.4.-** Instalar la mesa de atención preferente y cumplir con las siguientes actividades:
 - 4.4.1. Brindar información** sobre el voto asistido y/o preferente;

4.4.2. Brindar apoyo para el traslado de los electores con discapacidad, adultos mayores; y, mujeres embarazadas hacia la Junta Receptora del Voto en la que debe sufragar, solo y únicamente dentro del recinto electoral; y,

4.4.3. Ofrecer la plantilla braille para las dignidades de PREFECTA/O Y VICEPREFECTA/O, ALCALDESA/ ALCALDE a las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o la electora deberá dirigirse con las plantillas braille hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, posterior al sufragio debe devolver las mismas al personal responsable de la mesa de atención preferente que lo estará esperando fuera de la misma.

En el caso de las provincias donde se realizará el voto electrónico existirán las siguientes especificaciones:

a) Azuay.- Facilitar la placa numérica de votación electrónica para las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o la electora deberá dirigirse con placa de votación numérica hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, posterior al sufragio la deberá devolver al personal de la mesa de atención preferente que lo estará esperando fuera de la misma.

b) Santo Domingo de los Tsáchilas.- Las y los electores con discapacidad visual que deseen, podrán utilizar el teclado sensible al tacto con relieve y los audífonos de interacción electrónica, con lo que podrá ejercer su derecho al voto mediante la recepción de instrucciones por voz.

4.4.4 Traslado de papeletas, solo si el elector no puede trasladarse hasta la Junta Receptora del Voto en la cual se encuentra empadronado, se ofrece el traslado de las papeletas y documentos electorales hacia la mesa de atención preferente, en coordinación con el presidente de la Junta Receptora del Voto o un vocal designado por este y con la custodia de un integrante de las Fuerzas Armadas.

En el caso de las Provincias donde se realizará el voto electrónico existirán las siguientes especificaciones:

a) Azuay.- El elector o electora podrá hacer uso de la máquina de votación electrónica de la Junta Receptora del Voto más cercana a la mesa de atención preferente para la votación; y,

b) Santo Domingo de los Tsáchilas.- En este caso no se brindará este mecanismo de votación.

4.4.5 Llenar la ficha de registro de uso de la mesa de atención preferente y entregarla al Coordinador de Recinto o de mesa según corresponda. ANEXO 1.

5.- MATERIAL PARA LA INSTALACION DE LAS MESAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

El material para la instalación de las mesas de atención preferente será remitido por la Dirección Nacional de Operaciones y Logística hacia las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral. Será el Coordinador de Logística de cada delegación provincial del Consejo Nacional Electoral, el encargado de la distribución del material a las personas contratadas para operar las mesas de atención preferente, de acuerdo al distributivo de recintos.

Las carpas, mesas y sillas requeridas para el funcionamiento de las mesas de atención preferente estarán a cargo de las delegaciones provinciales electorales.

El material electoral a utilizarse en las Mesas de Atención Preferente es el siguiente:

- Biombos (2 por cada mesa de atención preferente).
- Bolígrafos (2 por cada mesa de atención preferente).
- Petos amarillos para los integrantes de la Mesa.
- Fichas de registro de uso de la Mesa de Atención Preferente.
- Carteles Identificativos, que deben ser colocados en un lugar visible.
- Banner.
- Plantillas Braille - Alcaldes
- Plantillas Braille - Prefectos

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ANEXO 1

Consejo Nacional Electoral Proyecto de inclusión de personas con discapacidad al proceso electoral del 2014 Ficha de registro de uso de la Mesa de Atención Preferente				
Provincia..... Cantón..... Parroquia..... Recinto Electoral				
Persona con discapacidad física				
Solicitud de:	Información	Apoyo en el traslado a la JRV	Traslado de la papeleta	Sub total
Sub total				
Persona con discapacidad intelectual				
Solicitud de:	Información	Apoyo en el traslado a la JRV	Traslado de la papeleta	Sub total
Sub total				
Persona con discapacidad visual				
Solicitud de:	Información	Apoyo en el traslado a la JRV	Traslado de la papeleta	Sub total
Personas que solicitaron la plantilla braille				
Sub total				
Persona con discapacidad Auditiva				
Solicitud de:	Información	Apoyo en el traslado a la JRV	Traslado de la papeleta	Sub total
Sub total				
Adulto Mayor				
Solicitud de:	Información	Apoyo en el traslado a la JRV	Traslado de la papeleta	Sub total
Sub total				
Mujeres Embarazadas				
Solicitud de:	Información	Apoyo en el traslado a la JRV	Traslado de la papeleta	Sub total
Sub total				
Total				
Observaciones:				
Elaborado por: 1) 2)			Revisado por:	

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce.- Lo Certifico.

Atentamente,

f.) **Abg. Alex Guerra Troya**, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).